

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración el conflicto de competencia entre los Juzgados Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad Medellín. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado:	Carlos César Conde Ospina
Radicado:	050013103021-2023-00369-00
Asunto:	Resuelve Conflicto de Competencia

Procede este Despacho a decidir el “conflicto negativo de competencia” para conocer del trámite de esta demanda, suscitado entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad, ambos de esta municipalidad, para conocer el trámite del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Al Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad Medellín le fue asignada por reparto la demanda referida, y al estudio de la misma ese Despacho consideró ser incompetente territorialmente para conocer de ella en razón del domicilio del demandado, y dispuso su remisión al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín a donde ordenó remitirla. Éste último, a su vez, se declaró incompetente, por cuanto la ubicación del barrio es en el área de expansión Pajarito y propuso el conflicto al considerar que el competente era el Juzgado 33 Civil Municipal de Medellín.

La razón para justificar la consideración de falta de competencia por parte del primero de los Juzgados mencionados, radica en que la dirección donde el demandado reside es la calle 64B No. 104-25 y según consultó en el Portal Geográfico del Municipio de Medellín, pertenece al corregimiento de San Cristóbal, por lo cual en su sentir es competencia del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, despacho que a su vez expone que dicha dirección hace parte del área de expansión de pajarito según consulta de *mapgis*, en consecuencia argumenta no ser competente en razón a que el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no habla del Área de Expansión Pajarito y no le atribuyó a ese Juzgado ni a ninguno de Pequeñas Causas el área de Expansión Pajarito, resaltando que no es el Municipio de Medellín con la división territorial quien fija la competencia para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, sino el Consejo Superior de la Judicatura, quien en el Acuerdo mediante el cual definió el área de competencia de cada Juzgado, no se

encuentra asignado a ningún Juez de Pequeñas Causas el Área de Expansión Pajarito, por lo que concluye que el argumento de rechazo del Juzgado 33 Civil Municipal de Medellín no es acorde a la ley y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

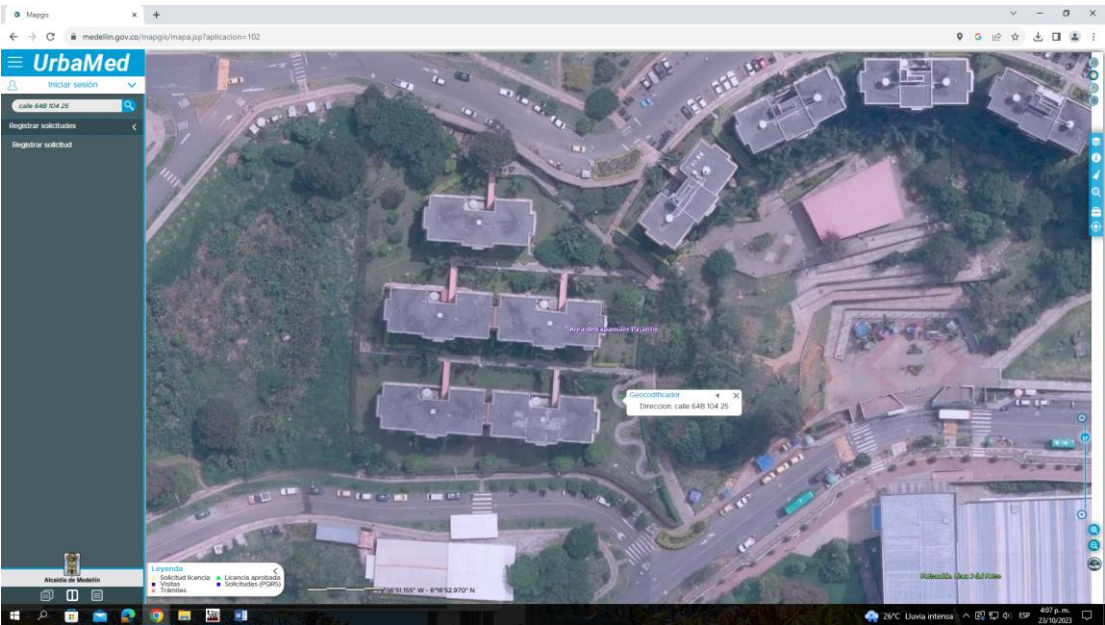
CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando “*el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso*” y ordena remitirlo al que estime competente, quien, a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 33 Civil Municipal de Oralidad y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, todos de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto y a ello se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, “*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*”, estableció en el artículo Primero que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atendería el corregimiento de San Cristóbal compuesto por su cabecera urbana y sus 17 veredas, además de la comuna 6 que es su colindante.

Al proceder a ubicar la dirección que como del demandado se informa en esta demanda -calle 64B No. 104-25 de Medellín- en la plataforma Mapgis, refulge indiscutible que la misma se encuentra dentro de lo que se conoce como Área de Expansión Pajarito, esto es, un área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial, destinada a la extensión del área urbana, la cual para el efecto corresponde a una **expansión del barrio Pajarito** que procura la incorporación de lotes o nuevas construcciones con una nueva destinación, con equipamientos y espacio público.



En este punto cabe resaltar que el acuerdo también, dispuso que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ubicado en Robledo, atendería la Comuna Siete, la cual está integrada por 20 barrios, entre los que se incluye el barrio con el nombre “Pajarito”.

Por lo tanto, advierte este Despacho, que al considerarse una expansión del barrio Pajarito, su atención corresponde al Juzgado al cual mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 se le asignó la atención de dicho barrio, teniendo en cuenta que la interpretación de las normas no puede realizarse sin atender los cambios en las realidades sociales y políticas que el transcurso del tiempo va generando.

En tal virtud, y atendiendo a criterios de economía procesal se remitirá el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien de acuerdo a lo expuesto considera este Despacho que debe asumir la competencia para conocer del asunto, pese a no haber sido vinculado inicialmente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: **Remítase** el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad, ambos de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b739626335bf16e77fe1bb2383fa2ab8cff99b634ea5974f5b44f9feac2b5**

Documento generado en 30/11/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>